

Artículo segundo.—La citada Jefatura Delegada tendrá a su cargo la realización de las siguientes funciones:

Primero.—Convocar y presidir por delegación del Subsecretario de Hacienda, cuando dicha autoridad no asista a la reunión, el Comité de Coordinación para la Represión del Contrabando y la Defraudación, creado por Decreto de catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Segundo.—Procurar, de acuerdo con las recomendaciones que dicho Comité formule, que la actuación de los distintos Organismos y Autoridades que intervengan en la labor de vigilancia y represión de los actos de contrabando y defraudación, se realice en forma coordinada para evitar interferencias y asegurar la colaboración de todos ellos.

Tercero.—Disponer los Servicios que por su importancia considere que deben realizarse, pudiendo, cuando así lo estime preciso, asumir la dirección de los mismos.

Cuarto.—Poner en conocimiento de los mandos de los distintos órganos represores del contrabando y la defraudación cualquier deficiencia observada en la actuación del personal de los mismos para que se adopten por quien corresponda las medidas disciplinarias que fueren procedentes.

Quinto.—Informar a los Tribunales de Contrabando y Defraudación, en los casos de actuación concurrente de diversos órganos represores en un servicio determinado, sobre la intervención que cada uno de ellos ha tenido, a fin de que pueda servir de pauta al hacerse la distribución de las primas y participaciones a los denunciantes y aprehensores.

Sexto.—Proponer a la Superioridad las modificaciones que estime convenientes en las normas dictadas para la represión del contrabando y defraudación; y

Séptimo.—Cualesquiera otras funciones que le fueren expresamente delegadas por el Subsecretario de Hacienda de las que a éste confiere la vigente legislación para la vigilancia y represión de los actos de contrabando o defraudación.

Artículo tercero.—El Jefe Delegado para la Represión del Contrabando y la Defraudación se atenderá en el desempeño de las funciones a que se refiere el artículo anterior a las normas legales en vigor y a las instrucciones verbales o escritas que, en su caso, reciba del Subsecretario de Hacienda, quien en cualquier momento podrá recabar para sí el ejercicio de las facultades que hubiere delegado en aquél.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar cuantas disposiciones fueren necesarias para el cumplimiento del presente Decreto y muy en especial las relativas a la estructura y organización de la Jefatura Delegada que por el mismo se crea.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se establece la convocatoria de becas correspondiente al curso académico 1960-61.

A propuesta de la Comisión Permanente de la Mutualidad del Seguro Escolar, teniendo en cuenta los resultados del ejercicio económico de la misma en 1959 y lo dispuesto en la Orden ministerial de 1 de mayo de 1958 y demás posteriores,

Esta Subsecretaría —Presidencia de la Mutualidad del Seguro Escolar— establece la siguiente reglamentación para la convocatoria de becas correspondiente al curso académico de 1960-61.

Bases:

Primera.—Se convocan becas para prórroga y nueva adjudicación, por un valor global de un millón seiscientas mil pesetas, con la siguiente distribución:

a)	13 becas de prórroga, a 10.000 pesetas	130.000
b)	161 becas de prórroga, a 6.000 pesetas	966.000
c)	42 becas de nueva adjudicación, a 6.000 ptas.	252.000

T o t a l 1.348.000

Las doscientas cincuenta y dos mil pesetas que restan del crédito, así como las dotaciones que queden vacantes en caso de denegación de prórroga de beca, se destinarán a becas de comedores universitarios, cuyo número y cuantía será fijado por la Comisión Permanente del Seguro Escolar, oído el informe de la Jefatura Nacional del S. E. U.

Segunda.—Los beneficiarios de becas de 6.000 pesetas percibirán su importe de la forma siguiente: Seiscientas pesetas al comunicárseles la concesión definitiva de la misma, y el resto, a razón de seiscientas pesetas mensuales, durante los nueve meses del curso.

Los titulares de becas de 10.000 pesetas percibirán su importe en la forma siguiente: Mil pesetas al comunicárseles la concesión definitiva de la misma, y el resto, a razón de mil pesetas mensuales durante los nueve meses del curso.

Los becarios de comedores universitarios percibirán sus beneficios en la forma que oportunamente se determinará.

Todos los pagos se harán en las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión a través de las cuales se hayan tramitado las solicitudes de becas.

Tercera.—Tienen preferencia para la adjudicación de las becas quienes hubiesen disfrutado de una de las concedidas por la Mutualidad del Seguro Escolar durante el curso 1959-60 y acrediten seguir mereciéndola, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944.

Cuarta.—En todo caso, para solicitar beca, por prórroga o nueva adjudicación, se precisa:

- a) Ser afiliado a la Mutualidad del Seguro Escolar y estar al corriente en el pago de las primas.
- b) Cursar estudios en cualquiera de los Centros comprendidos en el Seguro Escolar.
- c) No haber cumplido los veintiocho años de edad en 1 de octubre de 1960.
- d) Demostrar suficiente regularidad y notable aprovechamiento en los estudios, acreditados con el correspondiente expediente académico.
- e) Carecer de recursos económicos para seguir los estudios, sobre todo si las causas son las que se recogen en los apartados a) y b) del artículo 58 de los Estatutos de la Mutualidad, y no hubieran recibido o no tuvieran derecho a la prestación de infortunio familiar correspondiente.
- f) No disfrutar de beca concedida por otro Organismo público o privado, ni percibir beneficios de infortunio familiar.

Quinta.—Para solicitar beca por prórroga o nueva adjudicación se precisarán los siguientes documentos:

- a) Solicitud en modelo oficial, que se ajustará al aprobado por la Orden de 1 de mayo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 2), y que será facilitado por las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión.
- b) Recibo acreditativo de haber pagado la prima del Seguro Escolar correspondiente al curso 1959-60.
- c) Declaración jurada del interesado de no disfrutar beca de ningún Organismo público o privado. En el caso de que el solicitante tuviera instada concesión de beca de otro Organismo, lo indicará expresamente, haciendo constar por cuál de ellas optaría en el supuesto de que se le concedieran ambas.

Sexta.—En el caso de que se obtuviera beca o prórroga y antes de haber transcurrido un mes desde la notificación, el interesado podrá aportar certificación académica de estudios, con detalle de las calificaciones obtenidas en todas y cada una de las asignaturas cursadas y partida de nacimiento a los que se conceda por primera vez. Quienes así no lo hicieran, se entenderá que renuncian al beneficio de la beca.

Asimismo, perderán la beca si los datos aportados no concuerdan con los especificados en la instancia de solicitud, siendo de aplicación las sanciones previstas en la Orden ministerial de 24 de marzo de 1958.

Séptima.—El plazo de admisión de instancia quedará abierto a partir de primero de junio próximo y se cerrará el 30 del mismo mes, para los alumnos que cursen estudios universitarios, y el 15 de julio, para los alumnos de Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio.

Octava.—Las solicitudes se presentarán en las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión por donde el interesado desea percibir la beca si la fuera concedida.

No será admitida ninguna solicitud que no vaya acompañada de todos los documentos exigidos en esta convocatoria.

Novena.—Las Comisiones Asesoras de Distrito se reunirán entre el 25 de julio y el 10 de agosto, para informar las solicitudes presentadas.

La relación de los solicitantes, calificada y ordenada por méritos, será expuesta al público, anunciando su carácter provisional hasta la aprobación definitiva por la Comisión Permanente de la Mutualidad del Seguro Escolar, a efectos de las reclamaciones que se previenen en la base undécima de esta convocatoria.

Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión remitirán a la Jefatura de la Mutualidad del Seguro Escolar, antes del 20 de agosto la citada relación y los expedientes de solicitud.

Décima.—Las becas serán adjudicadas por la Comisión Permanente de la Mutualidad del Seguro Escolar antes del 15 de septiembre de 1960, a propuesta razonada de la Dirección.

Resuelto el concurso se hará pública la relación de adjudicatarios conforme a lo que dispone la Orden de 1 de mayo de 1958.

Undécima.—Contra las propuestas de las Comisiones Asesoras y contra la Resolución de la Comisión Permanente de la Mutualidad del Seguro Escolar, caben las reclamaciones y recursos previstos en la Orden de 1 de mayo de 1958.

Duodécima.—Los alumnos becarios de la Mutualidad del Seguro Escolar tendrán derecho a percibir regularmente la dotación económica de su beca; a recibir plena igualdad de trato y consideración respecto a los demás alumnos de su Centro y a que sea atendida la marcha de sus estudios con especial interés por parte de los Profesores y Directores de los Centros en los que cursan.

Por su parte, la condición de becario les impone los siguientes deberes: Mantener una conducta correcta académica, social y moral en todos sus actos, durante el curso; seguir sus estudios desde el principio del curso académico en el Centro para el que obtuvo la beca, y colaborar con disciplina y cuidadosa atención en la observancia de las indicaciones que reciban de los Profesores, Jefes de estudio y Directores de los Centros docentes.

Déclmotercera.—Para todas las demás cuestiones no especificadas en el texto de esta Orden y que tengan carácter básico serán de aplicación las normas contenidas en la reglamentación general de becas del Ministerio de Educación Nacional, promulgada por las Ordenes de 4 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y 28 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo siguiente), refundidas ambas disposiciones en Resolución de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social de 3 de mayo de 1960.

Déclmocuarta.—Queda autorizada la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social (Vicepresidencia de la Mutualidad del Seguro Escolar) para dictar las normas de aplicación e interpretación de los preceptos contenidos en la presente convocatoria.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1960.—El Subsecretario, Presidente de la Mutualidad del Seguro Escolar, J. Maldonado.

Señores Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social y Secretario de la Mutualidad del Seguro Escolar.

* * *

RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se dictan las instrucciones por las que se ha de regir la convocatoria de becas para Bachillerato Laboral y Formación Profesional Industrial en el curso académico 1960-61.

De acuerdo con lo que se establece en la norma 21 de la Resolución de 3 de mayo de 1960, por la que se publica el texto refundido de la convocatoria general de becas para el curso 1960-61,

Esta Comisaría General, ha resuelto dictar, de acuerdo con la Dirección General de Enseñanza Laboral, las siguientes instrucciones por las que se ha de regir la convocatoria de becas para Bachillerato Laboral y Formación Profesional Industrial en el curso académico 1960-61, y que deben considerarse como específicas y complementarias de cuanto se dispone en la convocatoria general de becas escolares antes citada.

A. Becas para Bachillerato Laboral.

1.º Los alumnos que deseen estudiar el primer curso de Bachillerato Laboral Superior habrán de presentar sus instancias en el Centro donde terminaron el Grado Elemental; quienes pretendan cursar el segundo año de dicho Bachillerato

Superior lo harán en el Instituto Laboral donde aprobaron el primer curso del mismo.

2.º En el Distrito Universitario de Valladolid se reservarán 20 becas del tipo d), para alumnos que deseen cursar el Bachillerato Laboral Elemental de Modalidad Agrícola-Canadera, en el Colegio de La Asunción, de dicha ciudad.

3.º Las peticiones de beca para el primer curso de Bachillerato Laboral Superior no deben considerarse en ningún caso como prórrogas; en consecuencia, los alumnos que hubiesen terminado el Bachillerato Laboral Elemental formularán solicitud de nueva adjudicación, haciendo constar que disfrutaron beca el último año del ciclo docente cursado.

B. Becas de Formación Profesional Industrial.

1.º Podrán concurrir a esta convocatoria tanto los alumnos de Centros oficiales como los de los no Oficiales, siempre que sus estudios se realicen en régimen de escolaridad plena —régimen diurno, plan moderno—.

2.º En el Distrito Universitario de Granada se reservará un total de 18 becas —seis de cada uno de los tipos b), c) y d)— con destino a alumnas que deseen cursar la Especialidad de Hiladoras de la Rama Textil en el Centro de Formación Profesional «Misioneras Cruzadas de la Iglesia», de Málaga, y 20 becas del tipo b), para alumnos españoles residentes en territorio de Marruecos que hayan de seguir estudios en la Escuela de Maestría Industrial de Melilla.

3.º Considerando la importancia que poseen algunas Ramas y especialidades de Formación Profesional Industrial y la conveniencia de incrementar el alumnado de las mismas, las solicitudes de becas para cursar segundo y tercer grado de Aprendizaje Industrial o el primero de Maestría de cualquiera de las especialidades de las Ramas de la Madera y de la Construcción, tendrán preferencia excluyente, hasta el punto de poder otorgarse aun cuando los candidatos no cumplan el requisito general de haber obtenido la calificación académica media de notable en el curso anterior, aunque sí el de haberlo aprobado íntegramente; A continuación, las Comisiones de selección de becarios darán también carácter preferente a las solicitudes presentadas por los alumnos de segundo curso que hayan de estudiar las especialidades de Fundidor (Rama del Metal) y Prestador (Rama Textil). Las indicadas preferencias se considerarán únicamente cuando los solicitantes cursen las Ramas y especialidades antes mencionadas, por el plan moderno y en régimen diurno; es decir, de escolaridad plena, conforme se indica con carácter general anteriormente.

4.º Las peticiones de beca para el primer año de Maestría Industrial, no deben considerarse en ningún caso como prórrogas; en consecuencia, los alumnos que hubiesen terminado el Grado de Aprendizaje de Oficial Industrial, formularán solicitud de nueva adjudicación, haciendo constar que disfrutaron beca en el último año del ciclo docente cursado.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1960.—El Comisario general, José Navarro Latorre.

Señores Jefe de la Sección de Protección Escolar del Departamento y Comisarios de Protección Escolar y Asistencia Social de los Distritos Universitarios.

* * *

ORDEN de 25 de mayo de 1960 por la que se aprueba la reordenación de analogías entre los Grupos VII y VIII A y VIII B del actual plan de estudios de la carrera de Perito Industrial.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con los dictámenes de la Junta de Enseñanza Técnica y del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la reordenación de analogías entre los grupos VII y VIII A y VIII B, del actual plan de estudios de la carrera de Perito Industrial, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones a Cátedras de dichas Escuelas así como para tomar parte en los concursos de traslados que se convoquen.

1.º Con el grupo VIII A, «Mecánica técnica y Mecanismos»; el Grupo VII, «Mecánica general. Resistencia de materiales y Estructuras»; y el Grupo VIII B, «Tecnología mecánica y Metrología, Conocimiento, Ensayo y Tratamiento de materiales».